



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ  
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**ACTA No. 007**

**Artículo 181 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **08:37 horas del día 5 de febrero de 2019**, de acuerdo con lo señalado en la audiencia inicial cuya acta es visible a folios 490 a 497 del expediente, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, **DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL** en asocio de su Secretario Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por OLGA LONDOÑO ARIAS y OTROS contra el NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA-SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación, Radicación 73001-33-33-003-2017-00157-00.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

**APODERADO:** YOHANA MILENA ROMERO SOTO identificada con C.C. 1.053.812.280 y T.P. 281.167 del C.S. de la Judicatura.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

**MIN. SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL:** DIANA MARCELA ROA SALAZAR identificado con C.C. 52.056.808 y T.P. 87.504 del C. S. de la Judicatura.

**DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** ANDREA UPEGUI TOBÓN identificado con C.C. 52.815.120 y T.P. 158.251 del C. S. de la Judicatura.

**SALUDCOOP EPS en Liquidación:** DIEGO FELIPE RIVERA SÁCHEZ identificado con C.C. 12.200.415 y T.P. 175.401 del C. S. de la Judicatura.

En atención al memorial **poder** allegado al expediente, reconózcase personería a la abogada DIANA MARCELA ROA SALAZAR, para actuar como apoderada judicial del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, en los términos y para los fines del memorial poder conferido.

Se deja constancia de la inasistencia del representante del Ministerio Público

**3. DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES DECRETADAS Y SU RECAUDO**



La señora jueza hace referencia a las pruebas decretadas en la audiencia inicial celebrada el 30 de agosto de 2018, comprendiendo las siguientes:

### 3.1 Parte demandante

#### ✓ Documentales aportadas

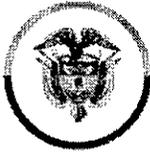
Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda y reforma de la demanda, visibles a folios 8-199 y 462-468 del expediente.

#### ✓ Documentales solicitadas

Se ordenó oficiar al Min. Salud y Protección Social, la Súper. Salud y la Secretaría de Salud Departamental del Tolima para que allegara con destino a este proceso, las decisiones ejecutoriadas que ponen fin a investigaciones realizadas en relación con la prestación del servicio médico asistencial por parte de SALUDCOOP E.P.S. entre los años 2010 a 2015. Mediante oficios No. 00012237 la Secretaría de Salud Departamental del Tolima fechados 30 de octubre de 2018 informa que no adelantó ningún trámite frente a la EPS Saludcoop; por oficio No. 201811501427321 fechado el 15 de noviembre de 2018 por el Min. Salud, informa no ser competente para pronunciarse sobre hechos o actos ejecutados por la EPS Saludcoop; finalmente la SuperSalud mediante oficio No. 2-2018-095442 del 25 de octubre de 2018 da respuesta a tal requerimiento enlistando las investigaciones adelantadas contra Saludcoop EPS así como los expedientes administrativos ejecutoriados, empero no aporta los actos administrativos ejecutoriados por los cuales fin a las investigaciones realizadas contra dicha EPS (fl. 1-3, 7-7B y 14 C.P. del demandante).

#### ✓ Presentación de Informes

Se ordenó a los representantes legales del **Min. Salud, la Súper. Salud y el Departamento del Tolima**, rendir informe por escrito bajo la gravedad de juramento, de conformidad con lo reglado en el inciso 2º del artículo 195 del C.G.P., señalando las acciones y procedimientos que realizaron frente a la situación que presentaba Saludcoop EPS desde el año 2010 a 2015, y sobre las deficiencias presentadas por dicha entidad, especificando la tardanza en decretar la liquidación de la misma. Mediante oficios No. 00012236 suscrito por la Secretaría de Salud Departamental del Tolima de fecha 30 de octubre de 2018; la SuperSalud mediante memorial sin fecha suscrito por el Asesor Código 1020, grado 15 de la planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud; y finalmente por oficio No. 201811501427321 fechado el 15 de noviembre de 2018 suscrito por la Directora Jurídica del Min. Salud, se allegan los informes escritos, advirtiéndose que los mismos no se encuentran suscritos por los respectivos representantes de las entidades requeridas (fls. 4-6, 8-13 y 14 C.P. del demandante).



✓ **Dictamen Pericial**

Se ordenó oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Tolima, con el fin de que remitiera dictamen acerca de las causas del deceso del señor JAVIER ARÍAS LONDOÑO. Mediante oficio No. UBIBG-DSTLM 14382-C-2018 del 16 de enero de 2018 la Profesional Especializada Forense Sandra Genny Pineda Manjarres informa que se le corrió traslado al Jefe de la Unidad Básica de Medicinal Legal del Espinal-Tolima Dr. Yon Fredy Gaitán Garzón, para que absuelva los interrogantes planteados en la solicitud del dictamen (fls. 523-524 C.P. del demandante).

**3.2 Parte demandada**

• **Ministerio de Salud**

✓ **Documentales aportadas**

No solicitó ni allegó pruebas (folios 302-308 y 472-475 del expediente).

• **Departamento del Tolima**

✓ **Documentales aportadas**

No solicitó ni allegó pruebas (folios 313-327, 337-342 y 476-487 del expediente).

• **Súper. Salud**

✓ **Documentales aportadas**

No solicitó ni allegó pruebas (folios 343-370 del expediente).

• **Saludcoop EPS en Liquidación**

✓ **Documentales aportadas**

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a folios 390-416 del expediente.

Las pruebas documentales se ponen a disposición de las partes para que se manifiesten al respecto, siendo esta la oportunidad procesal para ello.

La apoderada de la parte actora solicita se requiera a la Superintendencia de Salud para que allegue copia de los actos administrativos ejecutoriados por los cuales se pone fin a las investigaciones realizadas contra Saludcoop EPS en liquidación.



Las demás partes sin observaciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, las pruebas quedan debidamente incorporadas al expediente.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.**

#### **4. DECLARACIÓN - INTERROGATORIO DE PARTE**

##### **✓ Interrogatorio y Declaración de Parte**

A instancia de la parte demandada SALUDCOOP EPS en Liquidación, se decretó el interrogatorio de parte a los demandantes OLGA LONDOÑO DE ARIAS, DIANA LILIA ARIAS LONDOÑO, ANGELA YANETH ARIAS LONDOÑO y ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO. Igualmente a instancia de la parte actora se decretó la declaración de parte de los demandantes. En este estado de la diligencia la señora jueza procede a recepcionar la declaración de parte, para lo cual invita al estrado a:

**4.1. OLGA LONDOÑO DE ARIAS** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (nombre completo, identificación, edad, domicilio, profesión, ocupación y estudios realizados). (Intervención de minuto 15:26 a minuto 32:36.)

**4.2. DIANA LILIA ARIAS LONDOÑO** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (nombre completo, identificación, edad, domicilio, profesión, ocupación y estudios realizados). (Intervención de minuto 34:00 a minuto 45:23.)

**4.3. ANGELA YANETH ARIAS LONDOÑO** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (nombre completo, identificación, edad, domicilio, profesión, ocupación y estudios realizados). (Intervención de minuto 46:25 a minuto 55:53).

**4.3. ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO** con el fin que rinda la correspondiente declaración. Se toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (nombre completo, identificación, edad, domicilio,



profesión, ocupación y estudios realizados). (Intervención de minuto 56:51 a minuto 01:23:40.)

A instancia de la parte actora, se decretó el interrogatorio de parte de la demandada SALUDCOOP EPS en Liquidación por intermedio de su Agente Liquidador, quien no compareció a la audiencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 204 del C.G.P. se le concede el término de 3 días para que presente la justificación por la inasistencia a la presente audiencia, so pena de aplicarse las consecuencias de carácter probatorio establecidas en dicha normativa.

#### **4. TESTIMONIALES**

**Parte Actora:** Se decretó en la audiencia inicial el testimonio de los señores OSCAR DIAZ CEBALLOS, VIVIANA ENCIZO Y AMPARO LONDOÑO CEBALLOS.

La apoderada actora desiste a los testimonios de los señores OSCAR DIAZ CEBALLOS y AMPARO LONDOÑO CEBALLOS. Las demás partes sin observaciones. El Despacho acepta la renuncia de los referidos testimonios

**4.1.** Se invita al estrado a la testigo VIVIANA ENCIZO PEREZ con el fin que rinda la correspondiente declaración. Comparece la citada testigo, a quien se le toma el respectivo juramento y se le previene sobre la responsabilidad penal por falso testimonio (Art. 442 Código Penal); acto seguido, se le reciben los generales de Ley (nombre completo, identificación, edad, domicilio, profesión, ocupación y estudios realizados). Posteriormente la juez pregunta al testigo si conoce o no los motivos por los cuales se encuentra rindiendo la declaración y al indicar que los conoce solicita que haga un relato conciso de cuanto conozca o le conste sobre los mismos.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada judicial de la parte demandante quien procede a interrogar. Las demás partes no se abstienen de interrogar (Intervención de minuto 01:28:11 a minuto 01:38:23.)

#### **7. PRUEBAS PENDIENTES POR RECOLECTAR**

En relación con la prueba documental y pericial decretada a la parte demandante en la audiencia inicial del 30 de agosto de 2018 y que a la fecha no ha sido allegada, conforme a lo señalado anteriormente en el acápite de documentales solicitadas, el Despacho dispone:

- **Requerir** a la demandada Súper. Salud para que **allegue copia de los actos administrativos** ejecutoriados por los cuales se pone fin a las investigaciones realizadas contra SALUDCOOP EPS. Lo anterior en un plazo máximo de 10 días.



- **Requerir** a la demandada Min. Salud, para que **allegue copia de los actos administrativos** ejecutoriados por los cuales se pone fin a las investigaciones realizadas contra SALUDCOOP EPS en relación con la prestación del servicio médico-asistencial durante los años 2010 a 2015. Lo anterior en un plazo máximo de 10 días.
- Como quiera a que la parte demandante ha expresado su posibilidad de facilitar los medios para que el dictamen pericial se rinda a través de un médico particular, el Despacho autoriza dicha presentación del dictamen, aclarando que el mismo debe ser rendido por un profesional de la salud idóneo, quien deberá acreditar ante este Despacho sus credenciales y experiencia conforme lo indica el C.G.P. Se le concede a la parte demandante un plazo máximo de un (1) mes para presentar el dictamen; una vez allegado el mismo se dará el trámite correspondiente para el ejercicio del derecho de contradicción.

Una vez se allegue la documentación y dictamen aquí requeridos, se señalará fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas. Adicionalmente se le recuerda al apoderado de la demandada Saludcoop EPS en Liquidación el término de 3 días con que cuenta su mandate para justificar su insistencia; si la misma es justificada en debida forma, en la próxima fecha que se señale se practicará el interrogatorio.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.**

#### **6.- SANEAMIENTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se procedió a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas desde la finalización de la audiencia inicial hasta esta instancia procesal a fin de examinar que no se hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento. Se interroga a las partes si observan alguna irregularidad o nulidad que deba ser subsanada en esta audiencia, de lo que se concluye que no existen irregularidades o nulidades a sanear.

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

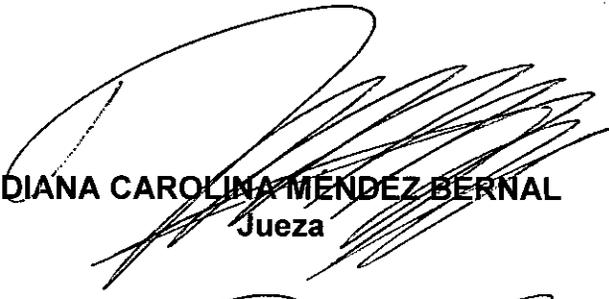
Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

Igualmente se deja constancia de la inasistencia del apoderado de la Superintendencia de Salud y del representante del Ministerio Público

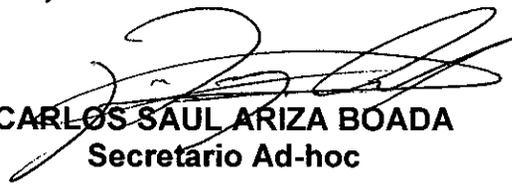
La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual y hará parte del acta, así como el formato de asistencia a la audiencia que hace parte integral de la misma.



No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:38 horas



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**CARLOS SAUL ARIZA BOADA**  
Secretario Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

### CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

#### 1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

|                      |  |
|----------------------|--|
| Medio de control     | REPARACIÓN DIRECTA   |
| Demandantes          | OLGA LONDOÑO ARIAS Y OTROS   |
| Demandados           | NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL Y SALUDCOOP E.P.S. en Liquidación |
| Radicación           | 73001-33-33-003-2017-00157-00  |
| Fecha                | 5 DE FEBRERO DE 2019   |
| Clase de audiencia   | PRUEBAS  |
| Hora de inicio       | 08:30  |
| Hora de finalización |  |

#### 2. ASISTENTES

| Nombre y Apellidos       | Identificación | Calidad                 | Dirección              | Correo electrónico            | Teléfono    | Firma |
|--------------------------|----------------|-------------------------|------------------------|-------------------------------|-------------|-------|
| Diego Felipe Rivera Sny  | 12200415       | Apoderado EPS           | Carrera 145. 93-19     | feliperivera82@hotmail.com    | 313 2683935 |       |
| Silvia R. K. J. O.       | 52056008       | Apoderado               | Carrera 13 N. 22-34    | drocaquy@kbb.com              | 315974391   |       |
| ADRA UPEL TEBON          | 52015120       | Apoderado. Dpto. Tolima | Calle 7 # 1-33 of 102. | grupojudico.kx@gmail.com      | 3012223671  |       |
| Yohana G. Romero         | 1053812280     | Apoderada               | Carrera 20 N° 54-03    | yohana.romerosoto@hotmail.com | 3166120524  |       |
| Olga Londoño de Arias    | 28764735       | interrogada             | Cra 3 3-29             |                               | 3174284559  |       |
| Diana Arias              | 65778107       | interrogada             | Cra 86 75A 85 A231     | dianalif@yahoo.com            | 3174284539  |       |
| Angela y Arias           | 65785449       | Interrogada             | Calle 5 + 4-02.        | onggiee24@yahoo.es            | 3174284551  |       |
| Yviana Enciso Pérez      | 52971.989      | Testigo                 | Cll 38 A 72 ml 7       | Venciso83@hotmail.com         | 3134951619  |       |
| Alexandro Londoño Bodoño | 105322815      | interrogado             | Calle 53a No 22-25     | padron.alejandra@gmail.com    | 3008525189  |       |

El Secretario Ad Hoc,

CARLOS SAUL ARIZA BOADA

